ACTA DESIGNACION DE COMITÉ ASESOR – EVALUADOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
(Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Decreto 092 de 2017)
MST-CONV-CA-007-2025

El Municipio de Sutatenza requiere adelantar el proceso de Contratación Directa Convenio De Asociación Con Entidad Sin Ánimo De Lucro (Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Decreto 092 de 2017)Objeto es**: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SUTATENZA Y LA FUNDACIÓN JUCAVEHU PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REFORESTANDO VIDA" COMO ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, CON PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE SUTATENZA."** Conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 de 2015**: "***La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión"*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"

Así las cosas, la presente tiene como finalidad precisar que acorde a lo contenido en el parágrafo segundo del ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto 080 de 30 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se modifica el Manual de Contratación para el Municipio de Sutatenza (Boyacá) y se expiden disposiciones*" el Comité Evaluador para los procesos de contratación que adelante el Municipio de Sutatenza estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Secretario(a) de Gobierno.
- Secretario(a) de Planeación.
- Asesor Jurídico.

En caso de presentarse inhabilidad, conflicto de interés, o fuerza mayor de uno de sus miembros, que justifique la no asistencia, será reemplazado mediante designación hecha por el representante legal en el siguiente funcionario:

- Almacenista.

Para efectos de la labor asignada me permito además poner en conocimiento de los funcionarios antes mencionados los apartes del Decreto que tienen relación directa con esta ocupación:

(Artículo Séptimo Decreto 080 de 2020…)

PARAGRAFO TERCERO: Para el análisis de temas específicos, el Comité podrá convocar a expertos, a funcionarios de otras entidades y en general, a las personas cuya participación considere necesario, para efectos de consulta y toma de decisiones. La convocatoria a funcionarios públicos de la Alcaldía será de obligatoria aceptación, al igual que la de los contratistas que desarrollen obligaciones relacionadas con la materia objeto de análisis en el Comité.

PARAGRAFO CUARTO: Reuniones del "COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR". Se reunirá para la evaluación de propuestas en los procesos de selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, y cada vez que sea convocado por el secretario técnico.

ARTICULO OCTAVO: En los procesos de evaluación deberán participar obligatoriamente todos sus miembros, y emitir un informe plasmando de forma clara el sentido de este. El alcalde Municipal podrá, de manera motivada, apartarse de las recomendaciones que con ocasión del proceso le realice el Comité Evaluador.

ARTÍCULO NOVENO: Funciones del "COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR":

1. Asesorar las políticas institucionales, que propendan por la transparencia de la gestión contractual en el marco de las normas Constitucionales y legales.
2. Velar por la implementación adecuada de la normatividad, siguiendo los procesos y procedimientos contractuales establecidos por la Entidad.
3. Promover y garantizar la coordinación interinstitucional en el desarrollo de los procesos administrativos en los que participe.
4. Velar por el cumplimiento de los planes y programas contenidos en los instrumentos de planeación adoptados por el municipio, y conceptuar en temas contráctales cuando el Alcalde lo solicite.
5. Evaluar las ofertas presentadas con ocasión de los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, dentro del término legal indicado para cada proceso, resolver las observaciones presentadas, dar aclaraciones a los informes de evaluación y realizar acompañamiento en las audiencias de adjudicación de contratos.
6. Presentar dentro del término legal, la evaluación efectuada y la respectiva recomendación al representante legal.
7. Las demás que el alcalde le asigne**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: **Para efectos de la evaluación de proceso de mínima cuantía el comité evaluador estará constituido únicamente por el secretario responsable del proceso**. (Negrita fuera de Texto)

ARTÍCULO DÉCIMO: Las funciones del secretario técnico del "COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR" serán asumidas directamente por el secretario de Gobierno y sus funciones son:

1. Convocar a los miembros del comité y elaborar las actas de cada sesión.
2. Preparar los documentos jurídicos y técnicos que se estudiarán y evaluarán en el Comité.
3. Coordinar la presentación de informes, evaluaciones, recomendaciones, lista de orden de elegibilidad y demás documentos generados al interior del comité, con ocasión de los procesos de selección por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.
4. Las demás que le sean asignadas por el Representante Legal de la Entidad.

Los miembros del comité evaluador a que se refiere el presente, cumplirán y se acogerán a las funciones señaladas en la normatividad vigente.

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité asesor- evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. **COMPONENTE JURÍDICO:**

MARÍA TERESA CONTRERAS CARO	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS POLICIVOS

1. **COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO:**

PEDRO ANTONIO CUESTA CORBA	ALMACENISTA MUNICIPAL

Los integrantes del comité asesor-evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al recibo de la presente comunicación, en forma escrita y motivada ante el ordenador de gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes, se deberá informar dentro los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

Cualquier persona interesada en el proceso podrá recusar a los integrantes de este Comité en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto.

Dada en Sutatenza, Boyacá a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado por
RODRIGO HERNÁN CARRILLO BALLESTEROS
Alcalde Municipal Sutatenza